



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 199

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN NO. 15022022-061- **MN DADASAN.**

RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN NUMERO 0156-2022-MD-DIMAR-CP05- JURIDICA DE 27 DE MAYO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 15022022-061.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS


HAIM MENDOZA

JUDICANTE AD HONOREM CP05



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0156-2022) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 27 DE MAYO DE 2022

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo dentro de la investigación administrativa, adelantada con ocasión al reporte de infracciones No. 16297 y acta de protesta calendada en abril 03 de 2022, con relación a la motonave denominada "DADASAN" con número de matrícula CP-05-3234-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha abril 3 de 2022 el personal de Guardacostas de Cartagena diligenció el reporte de infracciones No. 16297, relacionando como presuntamente infringido el código **No. 33** "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima" de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Mediante auto calendado en abril 29 de 2022, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados por el personal de Guardacostas, con relación a la motonave denominada "DADASAN" por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.

Obra correo de fecha 05 de abril de 2022, el cual anexa recibo de pago No. 10827 Banco de Occidente, por el monto de "UN MILLÓN DE PESOS" (\$1.000.000).

Obra copia del certificado de matrícula y certificados de seguridad de la motonave DADASAN.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Mediante reporte de infracciones No. 16297 calendado en abril 03 de 2022, suscrito por personal de Guardacostas de Cartagena, se relacionó como presuntamente infringido el código de infracción No. **33** "*Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima*", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7) por parte de la motonave denominada "DADASAN".

Con fundamento en lo anterior, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

En ese orden de ideas, encontrándose la investigación en su etapa de averiguación preliminar, se incorpora con destino al expediente, copia del recibo de pago No.10827 calendado en abril 05 de 2022 Banco de Occidente, por el monto de "UN MILLÓN DE PESOS" (\$1.000.000).

Por tanto, a partir del pago realizado, es posible concluir una aceptación tácita del cargo impuesto por la autoridad de Guardacostas, para el momento en que se realizó el diligenciamiento del reporte de infracciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el código impuesto es No. **33** "*Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima*", el cual tiene como factor de conversión un (1.0) salario mínimo legal mensual vigente y que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), es posible concluir que, el pago realizado por el monto de "UN MILLON DE PESOS" (\$1.000.000), atiende al porcentaje de sanción en cuanto al código impuesto para el año 2022.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la imposición del reporte de infracción No. 16297 de fecha 03 de abril de 2022, diligenciado por personal de Guardacostas de Cartagena.

SEGUNDO: DECLARECE RESPONSABLE a los señores JOSE ANGEL DE LA ROSA PATERNINA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.015 en calidad de capitán y al señor DANILO TENGARIFE PONCE, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.493.703 en calidad de propietario de la motonave "DADASAN" por las infracciones contenidas en el código **No. 33** "Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima", de la resolución 386 de 2012.

TERCERO: IMPONER a título de sanción al señor señores JOSE ANGEL DE LA ROSA PATERNINA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 3.800.015 en calidad de operador o capitán de la motonave "DADASAN" y solidariamente al señor DANILO TENGARIFE PONCE, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.493.703 en calidad de propietario en calidad de propietario, multa equivalente a uno punto cero (1.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que, mediante el decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, el presidente de la República de Colombia, estableció el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022 en "UN MILLON DE PESOS" (\$1.000.000).

CUARTO: TENGASE como cancelada la multa impuesta mediante reporte de infracciones número 16297 de fecha 03 de abril 2022, copia del recibo de pago de "BANCO DE OCCIDENTE" de fecha 05 de abril de 2022 por el monto de "UN MILLON DE PESOS" (\$1.000.000).

QUINTO: ORDENAR el archivo del reporte de infracciones número 16297 de fecha de 03 de abril de 2022 y de todos los documentos anexos a la misma, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Identificador: r4tn g104 EnA1 bky Ss01 eENL tUJ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.